



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que el demandado CORPORACION PARQUE CULTURAL DEL CARIBE, allego al buzón del correo institucional del Juzgado contestación de la reforma de la demanda el día 8 de agosto de 2022; dentro de la oportunidad procesal pertinente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de agosto del 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2020-00305-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA GARCIA GIL
DEMANDADO	CORPORACION PARQUE CULTURAL DEL CARIBE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital de la referencia se tiene que, la solicitud de reforma de la presente demanda la cual se resolvió mediante proveído de fecha 29 de julio de 2022, notificado por estado el 1° de agosto de 2022; en el que expresamente se ordenó:

“PRIMERO: ADMITIR la presente reforma de demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante, DIANA PATRICIA GARCIA GIL a través de apoderada en contra de CORPORACION PARQUE CULTURAL DEL CARIBE, por reunir las exigencias del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y SS.,

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por el demandado **CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL DEL CARIBE.**

TERCERO: CORRASE el traslado por el termino de cinco (5) días al demandado ATLANTIC INTERNATIONAL BPO COLOMBIA S.A.S., de conformidad a lo establecido por el artículo 28 del CPT Y S.S.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandado **CORPORACION PARQUE CULTURAL DEL CARIBE** al Dr. **CHARLES CHAPMAN LOPEZ**, identificado con C.C. No. 72.224.822 y T.P. No. 101.847 del C. S. de la J, y como apoderado sustituto al Dr. **LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA**, identificado con C.C. No. 1.143.232.279 y T.P. No. 315.390 del C. S. de la J quienes se encuentran vigentes en el Registro Nacional de Abogados y no poseen antecedentes disciplinarios”.

De acuerdo a lo anterior, advierte este operador judicial que, por error involuntario en el numeral tercero de la providencia anterior, se ordeno correr traslado a ATLANTIC INTERNACIONAL BPO COLOMBIA S.A.S-, entidad que no hace parte de este proceso, toda vez que el demandado es **CORPORACION PARQUE CULTURAL DEL CARIBE**, así mismo se tiene que el demandado en mención de conformidad con el auto de fecha 29 de julio de 2022, notificado por estado el 1° de agosto de 2022, descorrió el traslado y allegó el 8 de agosto de 2022, contestación de la reforma de la demanda dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.



3. *Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
4. *Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
5. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
6. *Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. *El poder, si no obra en el expediente.*
2. *Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
3. *Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
4. *La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte del demandado **CORPORACION PARQUE CULTURAL DEL CARIBE.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la reforma de la demanda en el término y la forma debida por la demandada **CORPORACION PARQUE CULTURAL DEL CARIBE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

2020-00305